

de las que utilizara esta concesion; que por el
 lo han de ser propensas a las fabricas de lino
 que recaudan a su favor de las aguas p.^o que
 chalar en los terrenos de las cosas; que una parte de
 pasaran el lino transitado por el. Alcanza de las
 personas y ganancia; que cuando el lino es de
 de beneficiar en su casa aquellas se cultiven la
 decadas las partes de esta concesion; y ultimamente
 que toda se entienda sin perjuicio de terceros.
 Y entienda que en forma por este y que se
 se compare con su contenido teniendo presente
 la resolucion

7m.
 Concesion a D. Angel
 y el Castaño p.^o
 abia un poro

Visto del este y que el expediente de
 a su instancia de D. Angel Castaño, en parte
 para de que se conceda licencia y para abia
 un poro y utilizar las aguas en la fabrica de lino
 de su casa en las dos cosas, en perjuicio
 de las cosas de diputacion de lino, bajo tal
 entendiendo que se repare de la su cantidad la cantidad de
 lino en su industria cuando se se pudiese en la
 de su conveniencia y que se acceda a su peticion
 bajo de las condiciones siguientes; que por el tenor
 que vos acordada a D. Angel de de lino de lino
 de lino con el en cada una de las que utilizara

